



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 23 SEP 2021

**REF: PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN
DE ENERGÍA ELÉCTRICA No. 2020- 00011
DEMANDANTE: GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP
DEMANDADO: HUGO RODRIGO HERRERA RAMÍREZ**

El apoderada judicial de la entidad demandante solicita el emplazamiento del demandado aduciendo que la empresa de servicio postal dejó constancia de que éste se rehusó/se negó a recibir.

Se le reitera al togado, que el artículo 293 del C.G.P. dispone que el emplazamiento procede cuando la persona interesada en la práctica de una notificación manifieste que desconoce el lugar en donde pueda ser citado el demandado, y no por rehusarse a recibir el aviso. Además, en aplicación analógica del numeral 4 del artículo 291 ibídem, debe tenerse en cuenta que cuando el demandado se rehusare a recibir el aviso, se entiende para todos los efectos que el mismo ha sido entregado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se REQUIERE al actor, para que concrete la petición de emplazamiento, atendiendo los lineamientos previstos en el citado artículo 293.

De otro lado, y teniendo en cuenta lo indicado en el inciso 2º del anterior informe secretarial, por secretaría, REQUIÉRASE al Juzgado Primero Promiscuo Municipal, a fin de que dé respuesta al oficio No. 176 -2021 de agosto 4 del presente año. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ